

ESCRITURA NUMERO:3551

CONSTITUCION Y

ESTATUTOS DE

SURPAPEL CORP. S.A.

CUANTIA \$ 800,00 USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y ocho de octubre del dos mil diez, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores doctor Teodoro Felipe Coello Cordero, casado, y la doctora Sandra Catalina Aguilar Ramos, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el doctor Teodoro Felipe Coello Cordero, casado, ecuatoriano y la doctora Sandra Catalina Aguilar Ramos, soltera, ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados todos los comparecientes en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.** Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo UNO.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **SURPAPEL CORP. S.A.** Artículo DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Durán de la provincia del Guayas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo TRES.- Objeto.- El objeto social de la compañía será: La compañía tendrá como objeto social la industrialización, fabricación, procesamiento, mercadeo y comercialización de cartón y productos similares, plásticos, metales y similares, la elaboración de pulpa o similares, papel, y similares, la fabricación y comercialización de cartones, cartulinas y papeles, su materia prima y derivados, en todas sus calidades, grososres, especificaciones, usos, formas y presentaciones, la fabricación y comercialización de cartones, corrugados, cajas corrugadas y papelería para empaque en todas sus presentaciones, grososres, especificaciones, y sus materia primas y derivados, recolección, reciclaje, utilización, procesamiento, compra, venta, para si o para terceros de toda clase de residuos, deshechos o desperdicios de cualquier origen, compra, venta, permuta, importación, exportación de maquinaria, operar y funcionar como depósito industrial, o aquellos que en el futuro reemplacen este régimen de depósito aduanero, con la finalidad de transformar materia prima, cartón y papel y mercancías similares para la elaboración de cajas de cartón y demás procesos productivos e industriales relacionados con los procesos industriales a los que hace referencia el presente objeto social industrial relacionada con la industria del

papel, podrá operar y funcionar como depósito aduanero industrial importando bajo el régimen aduanero de depósito aduanero industrial todas y cada una de las mercancías permitidas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, previo las autorizaciones respectivas de las autoridades competente. Así también podrá importar bajo cualesquiera de los regímenes aduaneros permitidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano todas y cada una de las mercancías permitidas por la Ley con la finalidad de cumplir con sus fines y objetivos, e incluso podrá operar como depósito aduanera comercial público o privado, almacén libre, almacén especial y en general bajo cualquier régimen aduanero permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Podrá realizar la importación y exportación de materia prima y de toda clase de productos lícitos que estén en el comercio e industria del papel, cartón y otros similares. La compañía podrá realizar actividades comerciales independientes de sus actividades industriales, pero relacionadas con su objeto y con los objetivos sociales, que incluyen todas las actividades industriales y comerciales relacionadas con el cartón, papel, derivados y sus materias primas. Para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, suscribiendo capital, comprando acciones o participaciones. Podría intervenir en todo lo permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano siempre que no contradiga su objeto.

Artículo CUATRO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables. **Título II Del Capital Artículo CINCO.- Capital y acciones.-** El capital social es de (\$ 800,00) OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de valor nominal cada una. **Art. SEIS.- Títulos de Acciones:** La compañía entregará a cada accionista los Certificados Provisionales o títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los Títulos de las acciones que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía, y serán entregados a cada accionista de acuerdo al número de las acciones que le corresponda según el aporte pagado. **Art. SIETE.- Participación de los Accionistas:** Los accionistas de la compañía participarán en las utilidades o pérdidas que se genere, en proporción a su capital pagado. **Art. OCHO.- Aumento o Disminución de Capital:** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. **Título III Del gobierno y de la administración Artículo NUEVE.- Administración y Representación Legal:** La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General, el Directorio, el Gerente General y el Presidente. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General en forma individual. **Art. DIEZ.- La Junta General:** La Junta General formada

por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía. **Art. ONCE.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias:** La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria, la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones legales. **Art. DOCE.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en tales ocho días no se contarán ni el de la publicación ni el de la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o el Gerente General. **Art. TRECE.- Asistencia a las Juntas:** Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Junta General o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante una carta poder para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía, si el apoderado es accionista de la compañía o mediante poder notarial si el apoderado no es accionista de la compañía. Los accionistas tienen la obligación de registrar en la compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la compañía, así como cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos

registrados. **Art. CATORCE.- Quórum:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la Convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Art. QUINCE.- Quórum Especial:** Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación de los Estatutos deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; de no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión sin modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

Art. DIEZ Y SEIS.- Juntas Universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y todos los accionistas deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. **Art. DIEZ Y SIETE.- Votación:** La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas, en las sesiones de Junta General, tienen derecho a votos en proporción a su capital pagado. **Art. DIEZ Y OCHO.- Dirección de las Sesiones:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de

la Compañía y a su falta por el Gerente General; en ausencia de ambos dirigirá la sesión un miembro del Directorio u otro accionista designado por la Junta General. Actuará de Secretario el Gerente General y en caso de falta del mismo se elegirá un Secretario Ad-hoc designado por la Junta general. **Art. DIEZ Y NUEVE.- Derechos y Atribuciones de la Junta General:** La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Elegir a los vocales principales y suplentes que formarán el Directorio de la compañía, y fijar sus honorarios. b) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía. c) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones. d) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores y el comisario; e) Conocer anualmente sobre el balance general y los estados de resultados, f) Disponer el reparto de utilidades, amortización de Pérdidas y Fondos de Reserva Legal, g) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; h) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; j) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; k) Nombrar liquidadores, l) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos, y m) Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la Compañía. **Art. VEINTE.- Obligación de las Decisiones de la Junta:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. **Art. VEINTE Y UNO.- Actas:** De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas, las mismas que estarán suscritas por el Presidente de la compañía y por el Secretario que actuaron en la reunión. **Art. VEINTE Y DOS.- El Directorio:** El Directorio

de la compañía estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes electos por la Junta, estos últimos actuarán en orden de elección en reemplazo de cualquier director principal. Los Directores, que podrán o no ser accionistas de la compañía, podrán ser personas naturales o personas jurídicas, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Presidirá las sesiones de Directorio el Presidente de la compañía, quien tendrá voz pero no voto, en caso de falta o impedimento los miembros designarán a un vocal que presida la sesión, actuará de Secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc si éste faltare. **Art. VEINTE Y TRES. –**

Convocatoria y Quórum: Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, mediante una comunicación escrita que incluye al fax, dirigida a cada director cuando menos con dos días de anticipación al día fijado para la reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día, y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren sus tres miembros. **Art. VEINTE Y CUATRO.- Sesiones Ordinarias y**

Extraordinarias: El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. **Art. VEINTE Y**

CINCO.- Reuniones sin Convocatoria: Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con el orden del día propuesto; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de necesidad el Directorio podrá también obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se reúnan sus

miembros, en tal caso bastará que la mayoría de los miembros, en forma individual o colectiva den a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción aprobada por ellos. Se entenderá que hay votación mayoritaria cuando haya el pronunciamiento de la mayoría simple de sus miembros, no obstante haber sido consultados la totalidad de sus miembros. El pronunciamiento de los vocales se hará conocer mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos suscritos por tales miembros se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio. El Gerente General o quien haga de secretario sentará además en el libro de actas una certificación de que el Directorio ha tomado las resoluciones referidas e insertará el texto de ellas en dicha certificación. **Art. VEINTE Y SEIS.-**

Derechos y Obligaciones del Directorio: El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que requiera la operación de la compañía; b) Prestar su asesoramiento y consejo al Gerente General en todos los asuntos en los que él solicite su intervención c) Las demás establecidas en otros preceptos de los estatutos de la empresa, d) Dictar las políticas de acción de la empresa e) Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo, por la Junta General. **Art. VEINTE Y SIETE.-**

Del Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, y a falta de esta será elegido por el Directorio de entre sus vocales. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía. **Art. VEINTE Y OCHO.-**

Derechos y Atribuciones del Presidente: El Presidente de la compañía tiene las siguientes atribuciones y

derechos: a) Presidir las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas. b) Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia, impedimento o falta. c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; d) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio, e) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía, y, f) Cuidar porque la compañía cumpla con la ley y los presentes estatutos. **Art. VEINTE Y NUEVE.- Del Gerente General:** La compañía tendrá un Gerente General designado por la Junta General y en su ausencia será elegido por el Directorio. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento le reemplazará el Presidente. El Gerente General puede o no ser accionista de la compañía. **Art. TREINTA.- Derechos y Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas, c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados provisionales y los títulos de las acciones; d) Administrar a la compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social, e) Convocar a sesiones de Juntas Generales y de Directorio ordinarias o extraordinarias, f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía, así como el balance y el estado de resultados y, las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía g) Llevar de acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas. h) Cuidar que se lleve la contabilidad de

conformidad con la ley. i) Nombrar a funcionarios requeridos por la compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones. j) Actuará de Liquidador en el caso de Disolución Anticipada de la Compañía sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe a otro liquidador. K) Los demás que le imponga la Ley y el presente Estatuto. Art. TREINTA Y UNO.- Del Comisario: La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas, durará un año en el ejercicio de las funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Art. TREINTA Y DOS.- Atribuciones del Comisario: El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la ley. Título IV

Disolución y liquidación Artículo TREINTA Y TRES.- Norma general.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Art. TREINTA Y CUATRO.-

Disolución y Liquidación Anticipadas: En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la ley. CLAUSULA CUARTA.-

APORTES.- A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en su totalidad por los socios fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que indica: - El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El doctor Teodoro Felipe Coello Cordero suscribe setecientos veinte acciones de UN DOLAR cada una; B) La doctora Sandra Catalina Aguilar Ramos suscribe ochenta acciones de UN DOLAR cada una.

ACCIONISTAS	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
Felipe Coello Cordero	720,00	720,00	720
Catalina Aguilar Ramos	80,00	80,00	80
TOTALES:	800,00	800,00	800

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan que la Dra. Catalina Aguilar Ramos solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Dra. Catalina Aguilar Ramos ABOGADA MAT. mil trescientos cuarenta y dos C.A.A.- Hasta aquí la minuta que se inserta.

DOCUMENTO

HABILITANTE



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **7322418**, el (la)Sr. (a) (ita): **TEODORO FELIPE COELLO CORDERO**
 Con Cédula de Identidad: **102420650** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800.00**
 Cuenca **2010-09-28**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SURPAPEL CORP S.A.**
 que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del Interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha, en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.	C.A. se obligue bancarias dentro
---	-------------------------------------

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIDADANIA NO 01016691

COELLO CORDERO TENDORO FELIFE

NOMBRE Y APELLIDOS
AZUAY CUENCA SAGRARIO DAVALOS

LUGAR DE NACIMIENTO
23 JUNIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011- 0245-01945-M

TOMO

AZUAY CUENCA

SAGRARIO

Felipe Coello Cordero
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD
DIRECCIÓN DEL P. ECUATORIA POLARIS

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

JAIME LEONARDO AGUILAR E

BERTHA MARIA RAMOS

CUENCA

21/02/2003

REN 0101691

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

JAIME LEONARDO AGUILAR E

BERTHA MARIA RAMOS

CUENCA 21/02/2003

21/02/2015

0125417

CIDADANIA 010285235-7

AGUILAR RAMOS SANDRA CATALINA

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

18 DICIEMBRE 1971

021- 0077 03970 F

AZUAY CUENCA

SAGRARIO 1971

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

125-0001
NUMERO

0102852357
CEDULA

AGUILAR RAMOS SANDRA CATALINA

AZUAY
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

CUENCA
CANTON

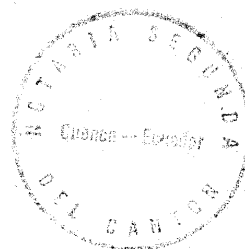
ZONA

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

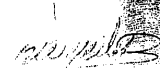
Cuenca, a de

18 OCT 2010.

Ruben Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACION Y CENSOS NAC
 CIUDADANIA 010285235-7
 AGUILAR RAMOS SANDRA CATALINA
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 16 DICIEMBRE 1971
 OEI- 0072 03970 E
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1971




ECUATORIANA***** V4443V444E
 SOLTERO
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 JOSE LEONARDO AGUILAR E
 BEATRIZ MARIA RAMOS
 CUENCA 21/02/2003
 0129417


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 ELECCIONES GENERALES 2009
 125-0001 0102852357
 NUMERO
 AGUILAR RAMOS SANDRA CATALINA
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTON
 SAGRARIO
 PARROQUIA



Gaceta



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SURPAPEL CORP S.A.

La compañía SURPAPEL CORP S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón CUENCA, el 18/Octubre/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.U. DJC.G.10.0008286, el 30 de noviembre de 2010

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón DURÁN, provincia de GUAYAS.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERÁ: LA INDUSTRIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO, MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARTÓN Y PRODUCTOS SIMILARES...

Guayaquil, 30 de noviembre de 2010

Ab. Juan Brando Alvarez
Subdirector Jurídico de Compañías

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(65547)

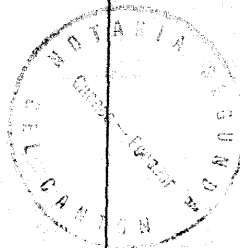
Leida que le fue la presente escritura, integramente al otorgante,
por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma en unidad de
acto: doy fe. f.) Felipe Coello Cordero f.) Catalina Aguilar f.)
R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de
ello, confiero esta / copia que firmo y sello en la ciudad de
Cuenca en el mismo día de su celebración.



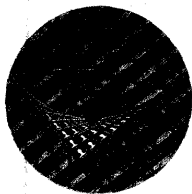
R. Vintimilla B.

Dr. R. Vintimilla B.
Notario 29



CONST

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he
sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías
de Guayaquil No. SC-IJ-DJC-G-10-0008286 de 30 de noviembre del
2010. Cuenca, 15 de diciembre del 2010.



R. Vintimilla B.
Dr. R. Vintimilla B.
Notario 29

REPERTORIO No. 55
FECHA: - 5 ENE 2011
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2011 55

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Enero de Dos Mil Once queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ([SURPAPEL CORP S.A.])**, junto con la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0008286] de fecha [Treinta de Noviembre de Dos Mil Diez], dictada por el Ab. Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías; en el Registro MERCANTIL INDUSTRIAL de fojas 1 a 24 con el número de inscripción 1. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**



Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán

**ESPACIO
EN
BLANCO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0001011

Guayaquil, 14 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SURPAPEL CORP S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Doris Alvarado Benites
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE